

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Editorial Naval.—Orden de 27 de octubre de 1943 por la que se dictan normas para el funcionamiento de la Editorial Naval.—Páginas 1.342 y 1.343.

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Orden de 18 de octubre de 1943 por la que se dispone embarque en el *Ariabro* el Radiotelegrafista primero D. Antonio Martín Hormigo.—Página 1.343.

Otra de 27 de octubre de 1943 por la que se confirma en los destinos que se indican a los Oficiales primeros de la Reserva Naval Movilizada D. Rodrigo Ba-

bio Rodríguez y D. Eduardo Ferrándiz Blat.—Página 1.344.

Situaciones. Orden de 27 de octubre de 1943 por la que se dispone pase a la situación de "retirado" el Oficial primero, del Cuerpo Patentado de Oficinas de la Armada D. José García de la Vega y Soler.—Página 1.344.

Desmovilización.—Orden de 27 de octubre de 1943 por la que se dispone la desmovilización del Oficial primero de la Reserva Naval D. Idefonso Sobrino Gastañaga.—Página 1.344.

REQUISITORIAS

EDICTOS



ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Editorial Naval.—1.º La Editorial Naval es un servicio del Estado Mayor de la Armada, dependiendo directamente de él.

2.º Estará regida por la Junta Administrativa de los Fondos del Estado Mayor de la Armada, quien delega las funciones que se expresan en el Director y en el Administrador de la Editorial.

3.º Al Presidente de la Junta de los Fondos del Estado Mayor de la Armada se dirigirán todos los Organismos de ella que sientan la necesidad de la publicación de una obra original o la traducción de una extranjera, proponiendo su edición.

4.º A la Junta Administrativa de los Fondos del Estado Mayor de la Armada corresponden:

a) La aprobación del plan anual de publicaciones, en el que se comprenderá las obras que se consideren de utilidad, determinando el orden de prioridad en su edición.

b) Solicitar de los distintos Organismos de la Armada los informes que juzgue necesarios sobre la utilidad de las obras cuya publicación se haya solicitado.

c) Autorizar la publicación de obras no comprendidas en el plan anual y que por razones de urgencia o conveniencia del servicio considere necesaria su edición.

d) Examinar y aprobar las cuentas trimestrales de los ingresos habidos y gastos efectuados en la Editorial Naval.

5.º Es Director de la Editorial Naval el Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor de la Armada, el que, por delegación de su Junta Administrativa, ejerce las siguientes funciones:

a) Ordenar lo conveniente para la ejecución del plan anual de publicaciones.

b) Proponer a la Junta Administrativa la publicación de obras no comprendidas en el plan y que por necesidades del servicio sea urgente editar.

c) Proponer el plan de la edición de cada obra en el que conste el número de ejemplares, derechos de autor y traductor y forma de pago, distribución de la edición y gastos de dibujante.

d) Fijar los derechos que percibirán los autores de obras, que podrán ser por la propiedad de la edición, por la propiedad definitiva de la obra o bien de un tanto por libro vendido.

e) Solicitar la previa censura del Organismo competente, según la naturaleza de cada obra.

f) Aprobar los precios de venta de libros, que son: uno para el personal de la Armada, otro para las Entidades oficiales y otro para el público en general.

g) Dirigir la edición y composición de los libros en su parte artística, designando la persona que ha de efectuar la corrección de pruebas.

h) Proponer el nombramiento de personal, tanto militar como civil, que preste sus servicios en la Editorial Naval.

i) Solicitar de la Superioridad la concesión de los créditos necesarios para la publicación de obras que lo sean por cuenta de la Hacienda.

j) Aprobar los presupuestos de las obras que se publiquen con cargo a los fondos de la Editorial Naval.

6.º Es Administrador de la Editorial Naval un Jefe de Intendencia de la Armada, a quien corresponde, por delegación de la Junta Administrativa de los Fondos del Estado Mayor de la Armada:

1. Tener bajo su custodia y responsabilidad los fondos de la Editorial, constituidos por las cantidades que se reciben de la subvención anual, las cuotas que mensualmente satisfacen los suscriptores, el importe de la venta de libros y cualesquiera otros.

2. Redactar los presupuestos para la publicación de las obras.

3. Contratar con los autores los derechos de los mismos.

4. Contratar la publicación de las obras, previo concurso entre las casas editoras, con la que ofrezca realizar el servicio en mejores condiciones económicas y técnicas.

5. Proponer los precios de venta de los libros.

6. Distribuir los libros publicados, remitiéndolos a los suscriptores, Centro de la Armada y librerías.

7. Efectuar los pagos correspondientes a la impresión de obras con arreglo a los presupuestos previamente aprobados.

8. Realizar los pagos de haberes del personal de la Editorial y los demás gastos generales de impresos, efectos de escritorio, franqueo de libros, etcétera.

9. Llevar los libros de contabilidad de la Editorial Naval en la forma que se regula en esta disposición.

10. Rendir trimestralmente, por conducto de la Dirección, las cuentas de gastos e ingresos de la Editorial Naval.

11. Archivar las cuentas trimestrales, una vez censuradas por la Junta Administrativa de los Fondos del Estado Mayor de la Armada.

7.º La contabilidad de la Editorial Naval se desarrollará en los siguientes libros:

Un libro mayor.

Un libro borrador.

Un libro de cuentas corrientes de suscriptores.

Un libro de cuentas de obras entregadas en depósito.

Un libro de existencia y movimiento de obras.

Un libro de existencia y movimiento de papel

Un libro de presupuesto de obras.

Cada uno de ellos llenará la finalidad que su título indica.

8.º Por el Administrador de la Editorial, trimestralmente se rendirá a la Junta Administrativa de los Fondos del Estado Mayor de la Armada una cuenta de movimiento de ingresos y pagos realizados, acompañada de los correspondientes justificantes, con expresión del saldo resultante.

La cuenta se dividirá en dos partes, una correspondiente a los ingresos y otra a los pagos, con las especificaciones siguientes:

Ingresos.

1.º Por cuotas de los suscriptores a las publicaciones de la Editorial Naval.

2.º Por cantidades recibidas de la subvención señalada en el presupuesto de Marina.

3.º Por créditos concedidos para la impresión de obras (del presupuesto).

4.º Por el producto obtenido con la venta de libros o por cualquier otro concepto.

Pagos.

1.º Por los ocasionados por la edición de obras.

2.º Por adquisición de papel.

3.º Por adquisición de obras a entidades editoras para servir a suscriptores.

4.º Por gastos generales de haberes del personal, franqueo de envíos, impresos, efectos de escritorio, etc.

Las cuentas serán censuradas por la Junta Administrativa, que las devolverá con la nota de conforme o con los reparos que estime, que deberán solventarse en la cuenta correspondiente al siguiente trimestre.

9.º En la Editorial Naval existirá un Oficial de cargo, que tendrá bajo su custodia los libros y papel existentes en ella.

Por el Oficial de cargo se rendirán trimestralmente dos cuentas: una del movimiento y existencia de papel y otra del movimiento y existencia de libros, en las que se justifiquen y detallen las entradas y salidas habidas en dicho período de tiempo.

La cuenta, por conducto del Administrador, se remitirá a la Junta Administrativa, que la examinará y censurará, devolviéndola para su archivo, debiendo ser solventados los reparos puestos en la cuenta del siguiente trimestre.

10. Las publicaciones de la Editorial Naval se clasifican en tres grupos:

1.º Obras de texto.

2.º Manuales.

3.º Obras de divulgación.

Las del grupo primero, una vez aprobadas por la Escuela correspondiente y declaradas de texto, serán editadas por la Editorial Naval, quien fijará los derechos de autor y realizará la distribución de la obra.

Para determinar el número de ejemplares de la edición se tendrá en cuenta las necesidades de la Escuela.

La edición se efectuará con cargo a la subvención de la Editorial Naval.

Los Manuales que no sean reservados, una vez declarados reglamentarios por el Organismo competente, seguirán los mismos trámites que las obras de texto:

En la publicación de los Manuales reservados, la Editorial Naval no tendrá más misión que realizar la tirada de la edición, entregándola íntegra, con todos los ejemplares numerados correlativamente, al Organismo correspondiente.

Se consideran de divulgación todas las obras que se puedan vender libremente, correspondiendo a la Editorial Naval proponer a la Junta Administrativa de los Fondos del Estado Mayor de la Armada, si la edición ha de realizarse como Biblioteca de camarote, colección *Delfin* o bien considerarlo simplemente como de divulgación, siendo requisito necesario para su publicación que sean declarados de utilidad para la Marina, correspondiendo a la Editorial Naval someterlos a la censura del Organismo competente y la edición y reparto de la obra.

Madrid, 27 de octubre de 1943

MORENO

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Se dispone que el Radiotelegrafista primero D. Antonio Martín Hormigo desembarque del destructor *Huesca* y embarque en el *Artabro*, sin desatender el destino de Ayudante Profesor de la Escuela Naval que tiene conferido.

Madrid, 18 de octubre de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán y Comandante Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cádiz y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Destinos.— Se confirma en los destinos que se indican a los Oficiales primeros (Tenientes de Navío) de la Reserva Naval Movilizada que a continuación se relacionan:

Don Rodrigo Babio Rodríguez.—Destructor *Teruel*.
Don Eduardo Ferrándiz Blat.—Comandancia Militar de Marina de Castellón.

Madrid, 27 de octubre de 1943

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Almirante Jefe del Servicio de Personal y Comandante General de la Base Naval de Baleares.

Situaciones.— Se dispone que en 1.º de noviembre próximo cese en la situación de “reserva” y pase a la de “retirado”, por cumplir en dicha fecha la edad reglamentaria para ello, el Oficial primero del Cuerpo Patentado de Oficinas de la Armada D. José García de Lavega y Soler.

Madrid, 27 de octubre de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Excmos. Sres. ...

Desmovilización.— A instancia del interesado se dispone la desmovilización del Oficial primero (Teniente de Navío) de la Reserva Naval D. Ildefonso Sobrino Gastañaga, que cesa en su actual destino en el Estado Mayor de la Armada.

Madrid, 27 de octubre de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, Almirante Jefe del Servicio de Personal y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Excmos. Sres. ...

REQUISITORIAS

Jaime Roig Gomila, natural de Palma de Mallorca, de estado casado, profesión albañil-mecánico, de veintiocho años de edad, hijo de Mateo y de Ana María, domiciliado últimamente en la calle del Comandante Burguete, número 5, de la Ciudad de Cartagena (Murcia), procesado en la causa número 4 de 1943 por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá, en el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, ante el Juez instructor, Teniente Coronel de Infantería de Marina, D. José Luis Montero Lozano, cuyo Juzgado está constituido en el Paseo del Prado, número 5, segundo, en esta Capital.

Dado en Madrid, a 21 de octubre de 1943—El Teniente Coronel, Juez instructor, *José Luis Montero*.

EDICTOS

Jesús Aldeguer Manzanaro, Marinero que fué de la Armada y destinado en el Ministerio de Marina al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional, más tarde avecindado en Madrid, con domicilio en la calle de Martín Martínez, número 7.

Comparecerá, en el término de *quince días*, a partir de la publicación de este Edicto, ante el Juzgado Militar de Marina número 3, sito en el Paseo del Prado, número 5, segundo, y ante su Juez instructor, el Capitán de Infantería de Marina D. Ignacio Pérez Romero, para hacerle entrega de un testimonio dimanante de la causa número 41 de 1941, que por oficio se le sigue en dicho Juzgado; previniéndole que, de no comparecer en el plazo señalado, incurrirá en las responsabilidades a que haya lugar.

Madrid, 21 de octubre de 1943.—El Capitán, Juez instructor, *Ignacio Pérez*.